

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****C O R P O U R A B A****Resolución**

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-16-51-28-0256-2010, donde obran los siguientes documentos:

- Auto N° 200-03-50-04-0033 del 11 de marzo de 2011, por medio del cual se declaró iniciada investigación sancionatoria conforme al artículo 18 de la ley 1333 de 2009, así mismo se vinculó y se formuló pliego de cargos contra la señora Margarita Montoya de Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.361.601, como presunta infractora de la normatividad ambiental, especialmente del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 1, 9 b), c), 51, 52, 83, 118, 179, 180, 182. Decreto 1791 de 1996 artículos 18, 74, 77, Decreto (sic) 1333 de 2009 artículos 4, 5, 12, 13, 24.
- Auto N° 200-03-50-06-0034 del 11 de marzo de 2011, se decretó la siguiente medida preventiva: Ordenar a la señora Margarita Montoya (C.C 24.361.601) o cualquier persona que esté llevando a cabo la intervención no autorizada del predio denominado “Puerto Caribe”, la suspensión inmediata de las actividades de tala indiscriminada, desecamiento del terreno y demás actividades atentatorias contra el ecosistema. Notificado personalmente el día 23 de marzo de 2011.
- Resolución N° 200-03-20-99-0968 del 31 de julio de 2015, por la cual se revoca el Auto N° 200-03-50-03-0277 del 06 de agosto de 2014. Providencia notificada personalmente el día 20 de agosto de 2015.
- Auto N° 200-03-50-99-0366 del 07 de septiembre de 2015, se aperturó a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio, decretando práctica de pruebas.
- Resolución N° 200-03-20-04-0182 del 15 de febrero de 2021, por medio del cual se resolvió exonerar a la señora Margarita Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.361.601, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto N° 200-03-50-04-0033 del 11 de marzo de 2011.

El referido acto administrativo fue debidamente notificado por conducta concluyente el día 25 de febrero de 2021, según consta en el folio 145 del expediente físico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que: *"las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento atribuidas por la Ley 99 de 1993, adelantó el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio dentro del expediente N° 200-16-51-28-0256-2010, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

Revisado integralmente el expediente N.º 200-16-51-28-0256-2010, se evidencia que mediante Resolución N.º 200-03-20-04-0182 del 15 de febrero de 2021, esta Corporación

"Por medio de la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones"

resolvió exonerar de responsabilidad a la señora **Margarita Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 24.361.601, respecto de los cargos formulados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado por conducta concluyente el día 25 de febrero de 2021, encontrándose en firme, al no evidenciarse la interposición de recursos dentro de los términos legales ni actuaciones posteriores que desvirtúen su ejecutoria.

En ese sentido, se configura la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, en la medida en que se adoptó una decisión de fondo que exonera de responsabilidad a la investigada, desapareciendo así cualquier fundamento para continuar con actuaciones adicionales dentro del expediente. Lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 1437 de 2011, no resulta procedente mantener abierto un expediente respecto del cual ya se ha emitido decisión definitiva y ejecutoriada.

En consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-28-0256-2010, por haberse agotado el objeto del proceso administrativo sancionatorio, sin que exista mérito para continuar actuación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° **200-16-51-28-0256-2010**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MONTOYA DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.361.601, de manera personal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67° al 69° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		13/04/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-28-0256-2010